

RESOLUCIÓN No. 13-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central al primer día del mes de febrero de dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por el Señor HEDY DANILO QUINTERO, actuando en su condición personal, contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI) por haber negado información alegando su carácter de reservada.

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de noviembre de dos mil diez (2010), el Señor HEDY DANILO QUINTERO, actuando en su condición personal; presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Recurso de Revisión en contra de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) por no entregarle la información siguiente: “1) Se retiró la demanda de cobro por mora interpuesta por la DEI contra la empresa Editorial Honduras S.A. de C.V. que se ventilaba en el Juzgado Tercero de Letras de lo Civil de San Pedro Sula; 2) Si lo anterior es afirmativo, ¿por qué razón?; y 3) Si la empresa pagó la deuda o hizo un arreglo de pago, ¿en qué condiciones se hizo lo segundo? Solicito copia del documento que refrenda el pago de la mora o el acuerdo pactado.”.

CONSIDERANDO: Que el Señor Hedy Danilo Quintero acompaña a su Recurso de Revisión la siguiente documentación; 1) Copia de la confirmación de ingreso de solicitud de información numero 35-10 recibida por la Oficial de Información Pública, Elvia María Landaverde; 2) Oficio UIP-04-10 de fecha 8 de noviembre de 2010 remitida por la Abogada Landaverde al peticionario contestándole sobre su solicitud de información; 3) Memorando DEI-AGC-161-I-2010 enviado por la Lic. Glenda Maritza Girón de la Administración de Grandes Contribuyentes de fecha 27 de octubre de 2010; y 4) Acuerdo No. 0616 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de fecha 11 de junio de 2008.

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de noviembre del año dos mil diez (2010) la Secretaría General del Instituto requirió a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) la información relacionada con el expediente de mérito; contestación a dicho requerimiento hecha en fecha dieciséis (16) de noviembre del mismo año, documentos que corren agregado al expediente del folio nueve (9) al cuarenta y siete (47).

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis (16) de noviembre la Secretaría General del Instituto trasladó el expediente a la Comisionada ponente, Gilma Agurcia Valencia.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil diez (2010) la Comisionada Agurcia devolvió las presentes diligencias a la Gerencia Legal del Instituto para que se pronunciase mediante el dictamen que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil diez (2010) la Gerencia Legal del Instituto, emitió auto para que a través de la Secretaría General se requiriera al Señor Hedy Danilo Quintero, para que en un plazo de tres (3) días hábiles se persone a efecto de exponer los motivos por los cuales considera que la información solicitada por su persona no fue satisfecha, en virtud de que la misma le fuera entregada por parte de la Oficial de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); de manera que pueda especificar que información dejó de entregársele, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se archivaran sin más trámite las diligencias.

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de enero de dos mil once (2011), en atención a requerimiento realizado por la Secretaría General del Instituto, se personó el Señor Hedy Danilo Quintero, a exponer los motivos por la cual no se encuentra satisfecho con la información entregada por la DEI, así: “1.No me ha sido entregada la copia que solicité del acuerdo de pago que la empresa Editorial Honduras S.A. de C.V. hizo con la DEI, por la mora de más de 81 millones de lempiras con el fisco. De acuerdo al mismo Director de la DEI, Oswaldo Guillén, en entrevista que me concedió y de la cual tengo registro audiovisual, si existe un acuerdo de pago de la referida empresa; y 2) En resumen, de la información solicitada a la DEI que consta de tres preguntas puntuales, sólo se me respondió una. Adjunto documento entregado por la Oficial de Información Pública de la DEI, Elvia Maria Landaverde.- Solicito respetuosamente, requerir a la DEI para que se me entregue la copia del acuerdo de pago de la Empresa Editorial Honduras S.A. de C.V.”

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el Dictamen, en el que recomienda que se declare Con Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el señor HEDY DANILO QUINTERO; concluyendo en tres literales de la siguiente forma, “ 1) Consta en autos que al momento de presentarse la información la solicitud por parte del recurrente, no se había emitido el correspondiente acuerdo de clasificación por parte de la DEI, por lo tanto el mismo no

podía ser utilizado como una justificación para la denegatoria de la información. Asimismo se considera oportuno señalar que de conformidad con el artículo 119 de la Ley General de la Administración Pública, no basta con la emisión del Acuerdo para proceder a su implementación, ya que su vigencia se encuentra supeditada a la publicación del mismo en el Diario Oficial la Gaceta; 2) De igual forma en la página electrónica de la DEI, se encuentra el listado de personas naturales y jurídicas que mantienen obligaciones pendientes con el Fisco, incluyéndose el monto de dicha deuda. Esta publicación contradice por completo los argumentos esgrimidos por la institución recurrida para negar el acceso a la información solicitada, ya que en el caso de mérito alegan la protección de datos o elementos de los contribuyentes que permitan determinar su situación tributaria, mientras en la página electrónica institucional ofrecen al público la situación tributaria de los sujetos pasivos; y 3) En consecuencia, se concluye que el presente caso procede declarar con lugar el recurso de revisión presentado.”

CONSIDERANDO: Que el primero (1) de diciembre del año dos mil diez (2010) la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) publicó en su portal web el listado de los grandes contribuyentes que se encontraban en mora con el fisco, que se encuentra adjunto al expediente de mérito del folio 61 al 64.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (2) de abril de dos mil ocho (2008) el Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió la Resolución número 0019 autorizando a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) adoptar la misma para la emisión de su acuerdo; de manera que en fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil diez (2010) mediante Acuerdo Número 279-2010 la citada Institución Obligada adopta formalmente su solicitud de reserva de información, quedando supeditada su vigencia y efectos ante terceras personas, a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO: Que corresponde a todas las Instituciones Obligadas del Estado de Honduras dar publicidad a todos sus actos, y en este caso particular, habiendo la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) publicado el listado de contribuyentes morosos debe rendirle cuentas a la población de cómo hará efectiva la recaudación de los tributos dejados de percibir; extremo correlativo al segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, que determina la misión de la DEI, así: “ Su misión es optimizar la recaudación,

mediante la administración, aplicación, fiscalización, supervisión, revisión, control eficiente y eficaz, ejecución de cobro, de los tributos internos y aduaneros, la orientación y facilitación de cumplimiento voluntario, promover el cumplimiento veraz y oportuno de las obligaciones tributarias, ejercer la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establecen las leyes y normas tributarias y aduaneras vigentes, con excepción de los tributos que por Ley administran, recaudan y fiscalizan las Corporaciones Municipales y otras entidades del Estado, salvo en aquellos casos en que la Administración Tributaria celebre convenios de cooperación con las Municipalidades y otras entidades del Estado.”

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), es una Institución Obligada al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente que lo adeudado al fisco por la sociedad Editorial Honduras S.A. de C.V. se ventilaba en el Juzgado Tercero de Letras de lo Civil de San Pedro Sula, departamento de Cortés; conociéndose de antemano, por una entrevista audiovisual, realizada por el ahora recurrente, Hedy Danilo Quintero, al Ministro Director de la DEI, José Oswaldo Guillén, que se logró arribar a un acuerdo de pago. Hecho que pone fin al juicio que se ventila, mismo que durante su desarrollo es información pública y que dicho acuerdo obrará en tal expediente judicial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que una vez presentada la solicitud se resolverá dentro del término de diez días, declarándose con o sin lugar la petición, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo; si se denegare la información se deberá indicar por escrito al solicitante las razones por las que no se entrega la misma.

CONSIDERANDO: Que los solicitantes tendrán el derecho a presentar el Recurso de Revisión contra la Institución Obligada, enmarcándose dentro de los siguientes supuestos: **1)**La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información se hubiera negado a recibirla o cuando no se hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley; **2)**La información solicitada o la generación de la información pública haya sido denegada por la Institución Obligada; **3)**La información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada; **4)**La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible; y **5)**La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que lo solicitado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), es información pública, por ser un proceso fenecido que consta en un expediente judicial público adicionalmente por ser una obligación de la misma transparentar su recaudación.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 4 y 5; 121 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública; 4 numeral 19, 49 y 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 73 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Con lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor HEDY DANILO QUINTERO, actuando en su condición personal, contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI).

SEGUNDO: Instruir a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI), para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, entregue al recurrente la información solicitada siguiente: “Copia del Acuerdo de pago de Editorial Honduras S.A. de C.V.”.

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.-**

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**